

ACUERDO REGIONAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL AZUCAR 2013-2015

Nosotros, los abajo suscritos, representantes empleadores y dirigentes sindicales de Honduras, Nicaragua y el Salvador, contando con la presencia del **Señor Jorge Bogran Perdomo**, Secretario de Estado de los Despachos **de Trabajo y Seguridad Social de Honduras (STSS)**, como testigo de honor, hemos convenido en celebrar el presente **ACUERDO REGIONAL PARA EL SECTOR AZUCAR (2013-2015)**, en los términos siguientes:

CAPITULO I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I.1 Las partes suscriptoras declaran y admiten que en consideración a los logros alcanzados por los Acuerdos Nacionales de esta misma naturaleza, continuarán realizando esfuerzos por impulsar la inversión privada del sector azúcar en El Salvador, Nicaragua y Honduras, la estabilidad y el crecimiento de las empresas actualmente instaladas en la región, el incremento positivo de la producción, la productividad y la elevación constante en los índices de competitividad de la región en todas las áreas de industria y actividad económica concernientes a este acuerdo.

I.2 Las partes suscriptoras, declaran en pie de igualdad con el acápite anterior, la importancia y relevancia que conceden al cumplimiento efectivo de los principios universales vinculados a la premisa del Empleo Decente promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la premisa de la estabilidad del empleo con reconocimiento a derechos laborales individuales y colectivos, al necesario respeto a los derechos de negociación y convenios colectivos, a la equidad de género en el ámbito laboral y todas sus implicaciones, al respeto al derecho a la sindicalización y la dinámica interna de los sindicatos y su independencia y autonomía legalmente establecida, y en general a los derechos consignados para los trabajadores y trabajadoras en el marco de los convenios colectivos vigentes en el sector, la legislación laboral de los países, y los Convenios Internacionales de la OIT, suscritos por cada País, y particularmente en la Declaración sobre Derechos Fundamentales, reconocidos en 1998.

1.3. Las partes suscriptoras declaran que consideran plenamente compatibles, la dinámica de crecimiento y desarrollo empresarial con el respeto a los derechos de los trabajadores, en el contexto del principio de RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL y de una GESTION SINDICAL, madura y responsable con sus afiliados y las empresas para las cuales laboran.

1.4. Las partes suscriptoras declaran que el presente ACUERDO REGIONAL TRIPARTITA PARA EL SECTOR AZUCAR, y los derechos emanados de ella, son aplicables progresivamente a todos los trabajadores de empresas aglutinadas y representadas en las cámaras empresariales de cada país, signatarias de este acuerdo, respetándose los roles asignados en este documento, para el movimiento sindical.

1.5. Los representantes de Estados y Gobiernos que suscriben este acuerdo como testigos de honor, hacen votos porque los procesos de concreción de sus contenidos puedan realizarse en el marco de una dinámica progresiva determinada por la realidad de cada país y en su caso, por las políticas públicas de cada administración gubernamental.

DE LOS COMPROMISOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS:

I.I DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS EMPRESAS E INGENIOS AZUCAREROS.

I.1: Las partes suscriptoras acuerdan adoptar medidas que fortalezcan la seguridad e higiene ocupacional de los puestos de trabajo en las empresas azucareras de los países, haciendo particular énfasis en las siguientes:

1. Las empresas adoptarán medidas especiales para cumplir en su caso, la legislación laboral de cada país, y las indicaciones establecidas por los Ministerios o Secretarías del Trabajo en este ámbito.
2. Las empresas realizarán esfuerzos sostenidos para mejorar progresivamente las condiciones de higiene y seguridad ocupacional en las cuales laboran los trabajadores de campo y particularmente en lo referido a la dotación y uso de equipos de protección personal.
3. Las empresas realizarán esfuerzos especiales para impulsar la igualdad de condiciones de trabajo en materia de higiene y seguridad ocupacional en relación a trabajadores permanentes, trabajadores temporales y trabajadores tercerizados, procurando incluir estos componentes en las condiciones de contratación de las personas jurídicas o naturales tercerizadoras, que prestan sus servicios a los ingenios y empresas azucareras.
4. Las empresas facilitarán la realización periódica de exámenes médicos a los trabajadores, priorizando aquellas áreas que representen históricamente altos índices de riesgo profesional u ocupacional, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por las legislaciones nacionales en este ámbito.
5. Las empresas desarrollarán una línea efectiva de incidencia con los productores individuales y cooperativas, que brindan sus productos a los Ingenios y Empresas, con la finalidad de que éstos, desarrollen un programa progresivo de dotación de condiciones básicas de higiene y seguridad ocupacional a sus propios trabajadores, incluyendo la dotación de equipos personales de protección y la dotación adecuada de herramientas para las labores del campo.
6. Las empresas y los sindicatos establecerán de común acuerdo, un mapeo de riesgo, con la finalidad de establecer para ellas, medidas especiales de protección contra los accidentes de trabajo y el desarrollo de enfermedades profesionales.

7. Las empresas garantizarán el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad Ocupacional con la participación e inscripción correspondiente en los Ministerios del Trabajo y las certificaciones internacionales.
8. Las empresas facilitarán la participación de los Sindicatos en las auditorias e inspecciones realizadas tanto por certificadores nacionales o internacionales, como por las autoridades del Ministerio o Secretarías del Trabajo y de la Seguridad Social, en los ámbitos relacionados con la higiene y Seguridad ocupacional y protección social.
9. En la medida de sus posibilidades y de forma gradual, las empresas de cada país, realizarán un esfuerzo conjunto para instalar UNA CLINICA NACIONAL DE SALUD LABORAL especializada en el tratamiento de los problemas de salud y enfermedades laborales que comprobadamente se encuentren vinculadas a las actividades laborales o productivas de los ingenios azucareros.
10. Las empresas establecerán un sistema de auto monitoreo y supervisión al estado tecnológico de la maquinaria utilizadas en los procesos industriales y las labores agrícolas, con la finalidad de asegurar su modernización y la disminución continua de los riesgos laborales por esta vía.

I.II DE LA AMPLIACION PROGRESIVA EN LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

1. Las empresas garantizarán el desarrollo de un programa progresivo de inclusión de todos sus trabajadores permanentes y temporales, en los sistemas de seguridad social de cada país, incluyendo a todos los obreros del campo y de las labores agrícolas.

2. Las empresas desarrollarán un programa de INCIDENCIA EFECTIVA dirigido a los productores independientes, con la finalidad de que los trabajadores que laboran para ellos, sean incluidos progresivamente en la seguridad social de cada país.

CLAUSULA ESPECIAL:

Las partes suscriptoras de este Acuerdo, sumarán sus esfuerzos institucionales y gremiales para que los Estados ratifiquen progresivamente, todos los Convenios Internacionales de la OIT, relacionados con la higiene y seguridad ocupacional y seguridad social, en la medida en que los contextos y condiciones nacionales, así como las políticas de Estado, así lo permitan.

III. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS:

III.1. Los sindicatos de todas las empresas desarrollarán esfuerzos especiales para contribuir con los Empleadores en el uso adecuado y oportuno de los equipos de protección contra riesgos y accidentes laborales de los trabajadores en las plantas industriales y en las labores de campo.

III.2. Los sindicatos de todas las empresas garantizarán la participación de sus representantes en las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad Ocupacional, desde una perspectiva constructiva en la búsqueda de soluciones consensuadas a los distintos problemas que en este ámbito, puedan ser identificados en los planteles de trabajo.

IV. DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES DE RESPETO A LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD SINDICAL.

1. Las partes suscriptoras declaran su respeto al principio fundamental de Libertad y Autonomía Sindical contenido en los Convenios 87 y 98 de la OIT y en la Declaración de los Derechos Fundamentales de los Trabajadores de 1998.

2. Las partes suscriptoras garantizaran que en las empresas la conducta de las empresas y de los Sindicatos en esta materia, se expresará en las siguientes pautas de comportamiento:

- a. Las partes suscriptoras no promoverán ni participarán de ninguna forma de intervención velada o abierta que constituya incidencia parcial o total en las decisiones de los organismos sindicales y de los dirigentes de los mismos, al tenor del contenido del párrafo segundo del Convenio 98 de la OIT.
- b. Las partes suscriptoras no promoverán ni participarán de ninguna forma de halago, presión, o modalidad de intervención que pueda influenciar directa o indirectamente la conducta de los dirigentes y las organizaciones sindicales.
- c. Las partes suscriptoras no promoverán ni participarán de ninguna política de beneficios o desventajas entre los trabajadores de la misma, que pueda influenciar su ánimo para afiliarse o dejar de pertenecer a un organismo sindical.
- d. Las partes suscriptoras no promoverán ni participarán de ninguna actividad que pueda favorecer la hegemonía de ninguna organización sindical sobre otra, ni su número de afiliados, ni sus niveles de representatividad, siendo estos temas de única y exclusiva decisión y responsabilidad de los trabajadores y trabajadoras de cada plantel o industria.

3. Las organizaciones sindicales y sus dirigentes, desarrollarán sus actividades gremiales en el marco de las facultades que les consigna la ley, y utilizando los procedimientos que en ella, se establecen. Los sindicatos agotarán de previo, los mecanismos de negociación y conciliación, en la búsqueda de la satisfacción de sus planteamientos y demandas, antes de utilizar cualquier otra

forma de acción contemplada para ellos, en el marco de los atributos y procedimientos establecidos en las leyes de la materia.

4. Las partes suscriptoras acuerdan promover una política de diálogo y consenso, que permita la búsqueda de soluciones conjuntas, a las problemáticas que se presenten.

V. DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LOS TERMINOS Y COMPROMISOS DEL ACUERDO TRIPARTITO REGIONAL.

1. Las partes suscriptoras declaran que independientemente del formato y figura legal utilizada para este acuerdo, sus contenidos y compromisos podrán ser considerados como insumos indicativos para su concreción en el contexto de las realidades de cada país, y de las limitaciones y facultades legales que les corresponden a cada una de las partes.

2. Las partes suscriptoras acuerdan que la Instancia Administrativa inmediata para el **SEGUIMIENTO Y MONITOREO** del cumplimiento de los compromisos asumidos, será la COMISION TRIPARTITA NACIONAL DEL SECTOR AZUCAR, para cuyos efectos deberá establecer un mecanismo de funcionamiento estable según sus propias particularidades.

3. Las partes suscriptoras acuerdan y adoptan en el presente acto, un SISTEMA DE GESTION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS LABORALES en relación a los compromisos asumidos en este Acuerdo, cuyas características estructurales serán las siguientes:

- a) En cada centro de trabajo o empresa, el Sindicato de la misma, y la gerencia instalarán una Comisión Bipartita Especial de negociación y solución de controversias que revisará y resolverá los casos o problemas derivados del cumplimiento del presente Acuerdo Regional en el entorno de la empresa. El plazo para la solución de las controversias o casos planteados por cualquiera de las partes será determinado por la misma comisión.

- b) En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo, podrán concurrir ante la COMISION NACIONAL TRIPARTITA instalada en cada país, con la finalidad de escuchar y resolver las alegaciones que tanto la Empresa o el Sindicato puedan invocar para buscar una solución al problema planteado. la Comisión NACIONAL TRIPARTITA atenderá estas solicitudes definiendo el procedimiento y los plazos que considere adecuados para ese objetivo.
- c) Cualquiera de las instancias de este sistema de gestión de controversias, podrá concurrir al Ministerio o Secretarías del Trabajo para conocer su criterio u opinión sobre el problema planteado.

4. La Comisión Nacional Tripartita es reconocida en este acto, por las partes suscriptoras como la Instancia de máximo nivel para dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de todos los acuerdos asumidos en este acto en cada país.

CLAUSULA EXTRAORDINARIA DE GRADUALIDAD: Las partes suscriptoras de este acuerdo regional declaran y aceptan que los ritmos, plazos y modalidades de concreción de los compromisos y objetivos compartidos en este documento serán determinados en cada país en el marco de las Comisiones Nacionales Tripartitas a partir de las realidades y condiciones específicas imperantes en cada contexto nacional. Las diferencias que puedan establecerse en los plazos de concreción de los compromisos, no serán interpretadas como incumplimiento.

CLAUSULA DE APERTURA A ADHESIONES: Es entendido para todas las partes suscriptoras que la presente ACTA DE ACUERDOS, se declara abierta a futuras adhesiones por parte de otros sectores de empleadores, representantes sindicales y testigos de honor de los Estados y Gobiernos.

CLAUSULA ESPECIAL: VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá un periodo de vigencia que iniciará desde la fecha de su firma y expirará el treinta de diciembre del año dos mil quince.

Dado en Honduras a los 29 días del mes de Agosto del 2013.

POR LAS PARTES SUSCRIPTORAS:

FIRMAN POR LOS SINDICATOS:

Sr. Olvan Danilo Palma
Presidente
SITRAEACHSA-Honduras

Sr. Constantino López
Presidente
SITIAMASH-Honduras

Sr. Julio López Juárez
Miembro del Comité Ejecutivo
CONFETRAYD-Nicaragua

Sr. Freddy José Fonseca Guadamuz
Miembro del Comité Ejecutivo
CONFETRAYD-Nicaragua

Sr. Noe Gilberto Nerio
Secretario General
STEIA-El Salvador

Sr. Leonardo Pineda Figueroa
Secretario General
STEIJISA-El Salvador

Sr. Mauricio López
Secretario General
ASITRAINMA-El Salvador

Oscar Antonio Urbina
Secretario General
SGTRACO-CAÑA-El Salvador

SIGUEN FIRMAS

**FIRMAN POR LAS ASOCIACIONES NACIONALES DE AZUCAR E INGENIOS
AZUCAREROS:**

Sr. Ramón Díaz
Responsable de Control Interno
CNPA-Nicaragua

Ing. Ricardo Ramírez Medrano
Coordinador de Seguridad Industrial
Empresa Ingenio El Ángel

Lic. Joel Antonio Morán Olmos
Asesor de Presidente
Ingenio INJIBOA

TESTIGO DE HONOR:

Sr. Jorge Bogran Perdomo
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
STSS-Honduras